



PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO	Código: GTH-FO-25		
		Versión No. 00		Página 1 de 3
		Fecha:	27	04
AUTOS VARIOS				

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C., 13 de abril de 2020

ASUNTO A DECIDIR



Procede este Despacho en su calidad de Autoridad Competente, a estudiar la viabilidad legal de **“Prorrogar la Suspensión de Términos”** ordenada dentro de las investigaciones administrativas y disciplinarias castrenses, la cual fuere dispuesta mediante providencia que antecede de fecha 19 de marzo de 2020, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 100° de la Ley 1476 de 2011¹** y artículo 162 de la Ley 1862 de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

Es claro para el Despacho e igualmente es de público conocimiento, el **“Estado de Emergencia Sanitaria”** declarado en todo el territorio Nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No 385 del pasado 12 de marzo, en razón a la pandemia mundial denominada **“Coronavirus COVID-19”**; así mismo, las medidas preventivas y de mitigación del riesgo que fueron igualmente decretadas y establecidas por diferentes entidades y organismos gubernamentales con ocasión a tal declaratoria, algunas de ellas ya referidas en providencia de fecha 19 de marzo del corriente año, prorrogada mediante auto de fecha 31 de marzo de 2020 proferidas igualmente por este Despacho, a través de la cual se dispuso la **“Suspensión de Términos Procesales”** en las actuaciones administrativas y disciplinarias castrenses competencia de la Secretaria General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha de la providencia en cita hasta el día **13 de abril de 2020**.

Así las cosas y como fuere advertido en la precitada decisión, el término antes enunciado podría finalizar antes de la fecha aquí señalada o prorrogarse mediante decisión motivada emitida por la

¹ Artículo 100° Ley 1476/2011. **Suspensión de Términos**. Los términos previstos en la presente ley se suspenderán en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por el trámite de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos, se ordenará por el competente mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso algún (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto).



PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TITULO	Código: GTH-FO-25		
		Versión No. 00		Página 2 de 3
		Fecha:	27	04
		 <small>Ministerio de la Defensa</small>		

Autoridad Competente, lo cual dependería de la evolución en la propagación del Virus y las medidas gubernamentales e internacionales que se ordenen o adopten.

Consecuente con lo expuesto, ha de observarse la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, cuyo artículo 1° declara el “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de este decreto”; así como también del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud a la emergencia sanitaria generadas por la pandemia de COVID-19”, en virtud del mismo, el señor Presidente de la República Doctor IVAN DUQUE MARQUEZ, dispuso igualmente mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, medida de “Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia”, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril de 2020.

Así mismo, a través de Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo 2020 en su artículo No. 6 dispuso: *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años”*

En ese sentido, atendiendo a que los términos de suspensión ordenados por este Despacho culminarían el día 13 de abril de 2020, **ha de ordenarse la prórroga de tal disposición a partir del día 13 de abril de 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril del mismo año**, término que podrá nuevamente prorrogarse mediante decisión motivada emitida por la Autoridad Competente, la cual dependerá de la evolución en la propagación del Virus y las medidas gubernamentales e internacionales que se ordenen o adopten. En todo caso, igualmente la reanudación de términos se dispondrá por el suscrito funcionario competente

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>LA UNIÓN DE NUESTRAS FUERZAS</small>	TITULO AUTOS VARIOS	Código: GTH-FO-25	
		Versión No. 00	Página 3 de 3
		Fecha:	27 04 2018
		 <small>Ministerio de la Defensa</small>	

mediante auto que se publicará en sitio Web de la entidad a efectos de garantizar el cumplimiento del **principio de publicidad**.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en pleno uso y goce de las facultades legales que en materia administrativa y disciplinaria.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR “PRÓRROGAR” La medida provisional de **“SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES”** dispuesta mediante providencia que antecede, en todas y cada una de las investigaciones administrativas y disciplinarias competencia de la Secretaria General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha y **hasta las cero (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020**, término que podrá nuevamente prorrogarse mediante decisión motivada emitida por la Autoridad Competente, la cual dependerá de la evolución en la propagación del Virus y las medidas gubernamentales e internacionales que se ordenen o adopten; lo anterior con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de PUBLICACIÓN del contenido de esta decisión en el sitio web de la Agencia Logísticas de las Fuerzas Militares

TERCERO: Contra la presente decisión **NO** procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


Coronel **JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA**
Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares,

Elaboró: Abogada Marisol Cruz
Asesora del Sector Defensa.

